

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Señor Juez, doy cuenta a usted que, dentro de la presente tutela, informándole que ha sido asignada por las formalidades del reparto, siendo del caso conferir trámite correspondiente. Sírvase Proveer.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA 2º INSTANCIA Radicación: 08758-3112-001-2022-00644-01.
Accionante: IDALIDE RIPOLL DE MENDOZA.

Accionado: SANITAS EPS.

DERECHO: DEBIDO PROCESO.

ASUNTO QUE SE TRATA.

Correspondió al despacho en reparto impugnación del fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas De Competencias Múltiples de Soledad, No obstante, lo anterior, revisado el expediente digital remitido para reparto, se observa que no se envió conforme a los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura según el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y el "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente", adoleciendo específicamente de lo siguiente:

• Índice, conforme a lo preceptuado en el numeral 7.4.2 de dicho protocolo, el cual permite la "... Identificación de la totalidad de documentos que componen el expediente electrónico, debidamente ordenados en orden cronológico, para reflejar la disposición secuencial de los documentos, con el fin de preservar la integridad y disponibilidad en el tiempo de la información, de manera que los documentos y expedientes no se modifiquen, eliminen o reemplacen indebidamente...".

Revisado el expediente da cuenta este despacho que el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas De Competencias Múltiples de Soledad, no allego este índice y de las piezas procesales enviadas, esta como faltante el auto que concede la impugnación.

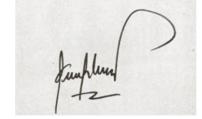
En consecuencia, se requerirá al A quo a fin de que subsane los defectos anotados en el menor tiempo posible, con la advertencia que se trata del cumplimiento de las disposiciones para la gestión de documentos y expediente electrónico que corresponde al Juzgado de primera instancia y que indefectible incide en la posibilidad de resolver el recurso, sin que se pueda iniciar la contabilización del término de duración razonable para ese efecto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al Juzgado Tercero De Pequeñas Causas De Competencias Múltiples de Soledad, a fin de que en el menor tiempo posible remita el expediente electrónico conforme las pautas dictadas en la parte considerativa del presente proveído y de acuerdo con lo establecido por el "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente", según lo anotado en la parte motiva de esta providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

JUEZ

Firmado Por:
German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5fe7e79360a942087ba0642c743588d832edb6f4257709096205bff887f113c**Documento generado en 06/12/2022 03:16:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica